



MENDOZA

LEY 7253

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Protección contra la violencia familiar. Incorporación del art. 5° bis a la ley 6672.

Sanción: 10/08/2004; Promulgación: 03/09/2004; Boletín Oficial 10/09/2004.

Artículo 1° - Agrégase como Artículo 5° bis de la Ley 6672 el siguiente:

"Art. 5° bis: Los jueces intervinientes recepcionarán los informes emanados de Organismos Oficiales que trabajan en la problemática de Violencia Familiar, debiendo los mismos ser considerados, a los efectos de la resolución judicial.

En el caso en que la víctima ponga en conocimiento del Tribunal haber asistido a alguno de estos organismos, el Juez requerirá los informes pertinentes".

Art. 2° - Comuníquese, etc.

